



## Departamento del Quindío

### GOBERNACIÓN

Decreto No. 530 27 SEP 2019

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL EN LOS SECTORES ECONÓMICO, EDUCATIVO CULTURAL, Y POBLACIONAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 340 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el Decreto Nacional N° 2284 de 1994, la Ordenanza 012 de 2012, los Decretos Departamentales 0224 de 2016 y Decreto N° 600 de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia, señala *“Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. **En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.** El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

B. Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 del 15 de julio de 1994, *“Por la cual se establece la Ley orgánica del Plan de Desarrollo”*, establece:

**“Artículo 34°.- Consejos Territoriales de Planeación.** Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso...”

C. Que el artículo 6 del Decreto Nacional 2284 DE 1994 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo”*, precisa:

**“Artículo 6°.** Para la presentación de las ternas a que se refieren los artículos precedentes, el Director del Departamento Nacional de Planeación hará la respectiva convocatoria mediante publicación, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de seis días, en al menos un diario de circulación nacional. La



## Departamento del Quindío

### GOBERNACIÓN

088 Decreto No. 530 27 SEP 2019

*última publicación debe hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo real para la entrega de las ternas. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o reiteradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo”.*

- D. Qué el artículo primero de la Ordenanza N° 012 de Febrero 27 de 2012, que modificó el artículo 11 de la Ordenanza 001 de Febrero 6 de 1995 “ *POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 14 DE LA ORDENANZA 001 DE 1995; Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 030 DE 1998; 044 DE 2001; 006 DE 2005 Y 002 DE 2008*”, señala:

*“ARTICULO 11. EL Consejo Territorial de planeación departamental, estará integrado por las personas que designe el Gobernador de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones de la sociedad civil del orden departamental con base en los sectores económicos, grupos poblacionales, sociales y comunitarios, ambientales, educativo cultural, entidades territoriales y Consejo municipal de planeación...”* (Subrayado fuera de texto).

- E. Que mediante Decreto 00224 del 26 de Febrero de 2016, el señor Gobernador del Departamento del Quindío, renovó y designó los representantes sectoriales integrantes del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
- F. Que el Presidente del Consejo Territorial de Planeación Departamental mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2019, informó a la Administración Departamental, la existencia de varias vacantes en este órgano consultivo por aplicación del reglamento interno y renunciadas, así: Sector Educativo Cultural una (1) vacante; Sector Económico una (1) vacante; Sector Poblacional una (1) vacante.
- G. Que posteriormente, mediante oficio de fecha marzo 20 de 2019, también se informa de la nueva vacante del Sector Educativo Cultural, una (1) vacante.
- H. Que el señor Gobernador del Departamento del Quindío, realizó convocatoria pública mediante el Decreto N° 315 de mayo 17 de 2019, requiriendo a todas las organizaciones de la sociedad civil y sectores interesados en ocupar las vacantes existentes en el Consejo Territorial de Planeación Departamental, a participar en la presentación de las ternas de candidatos para los sectores Económico; Poblacional, Educativo Cultural.
- I. Que mediante oficio calendado 07 de junio de 2019, el Secretario de Planeación del Departamento del Quindío, informó al señor Gobernador el resultado de la convocatoria pública, para ocupar las vacantes en el Consejo Territorial de Planeación Departamental. Resaltando que la fecha de radicación de las mismas en ventanilla única de la administración fueron las siguientes:
- Sector Poblacional: 24 de mayo de 2019



## Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

Decreto No. 530 27 SEP 2019

- Sector Educativo: 28 de mayo de 2019
  - Sector Económico: 27 de junio de 2019
- J. Que el artículo 1° del Decreto de convocatoria N° 315 de mayo 17 de 2019, señaló como fecha límite de presentación de ternas de los sectores convocados hasta el 24 de mayo de 2019, hora 05:30 p.m.; término en el cual no se allegaron ternas por los sectores Educativo y Económico, como se relaciona en el literal anterior.
- K. Que el artículo 11° de la Ley 152 de 1994 establece la forma de realizar la designación de las personas cuando *"...no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley. Reglamentado Decreto Nacional 2284 de 1994."*
- L. Que en aplicación del artículo 6° del Decreto Nacional 2284 de 1994, el señor Gobernador seleccionó de la ternas recibidas, los nuevos integrantes del Consejo Territorial de Planeación Departamental, de los sectores convocados, de los cuales, se tendrá en cuenta la terna presentada dentro del término señalado para el sector poblacional, y se ajustará el procedimiento para los sectores que presentaron de manera extemporánea sus candidatos, lo que contempla, que serán designados de manera directa por el señor Gobernador, en virtud del artículo 11° de la Ley 152 de 1994 reglamentada por el Decreto Nacional 2284 de 1994 .
- M. Que conforme a lo anterior, se hace necesario nombrar a los representantes de los sectores convocados para ocupar las vacantes del Consejo Territorial de Planeación Departamental a través del Decreto 315 de 2019, para el período constitucional faltante.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el señor Gobernador del Departamento del Quindío.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a las siguientes personas como nuevos integrantes del Consejo Territorial de Planeación Departamental para el periodo constitucional faltante de conformidad con lo previsto en el Decreto Departamental 0224 del 26 de febrero de 2016:

1. Señora **LEIDY JOHANNA BURGOS ARCILA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.950.870, en su calidad de representante del Sector **Educativo Cultural**.
2. Señor **DAVID ALEJANDRO RIVERA CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.094.974.796 en su calidad de representante del Sector **Educativo Cultural**.



## Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

Decreto No. 530 27 SEP 2019

3. Señor **JOSÉ BAYARDO JIMÉNEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.541.994, en su calidad de representante del Sector **Poblacional**.
4. Señor **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LONDOÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.559.354 de en su calidad de representante del Sector **Económico**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente decreto, a los consejeros designados, allegándoles copia del reglamento interno del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los **27 SEP 2019**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA**  
Gobernador

Proyectó: César A. Gutiérrez R.- Técnico Área Desarrollo Territorial, Secretaría de Planeación

Revisó: José Ignacio Rojas Sepúlveda- Secretario de Planeación  
Carlos Alberto Mendoza Parra- Jefe Oficina Desarrollo Territorial, Secretaría de Planeación

Revisó componente jurídico: Jennifer Carolina González Botero – Abogada Contratista  
Óscar Eduardo Moreno- Abogado Contratista Secretaría Jurídica y de Contratación  
Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Cielo López Gutiérrez. Secretaria Jurídica y de Contratación